



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320188002049

Procedimiento ordinario 97/2018 -E

Materia: Responsabilitat patrimonial Admini.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000093009718

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000093009718

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Jose Antonio Arasa Collell, JESUS MIGUEL ARASA FORNOS
Procurador/a: Juan Carlos Recuero Madrid, Juan Carlos Recuero Madrid
Abogado/a: JOSE MARIA DEZCALLAR ARDID

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE DELTEBRE
Procurador/a: Gerard Pascual Vallés
Abogado/a: Alfred Ventosa Carulla

SENTENCIA Nº 123/2020

Tarragona, 23 de junio de 2020

D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona, ha visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de la Administración, seguido a instancia de don José Antonio Arasa Collell y don Jesús Arasa Fornos contra el Ayuntamiento de Deltebre.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de don José Antonio Arasa Collell y don Jesus Arasa Fornos se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por los recurrentes frente al Ayuntamiento de Deltebre, solicitando, en base a los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente alegar, se dicte sentencia que declare el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por la administración demandada en la cantidad de 52.685,70 euros más los intereses correspondientes.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dió traslado del mismo a la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejust.judicial.gencat.cat/IAE/consultacsv.html>
Codi Segur de Verificació: 8CL4QVC6G5TDD1MOEMZMR6FOLUZXAFD
Data: 18/09/2020 14:53
Signat per: Jimenez Rodriguez, Natalia

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació

d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001

Url de validació

<http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

etadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00





demandada para que contestara en el plazo de veinte días. La demanda contestó a la demnada oponiendose a la misma en base a los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente alegar.

Contestada la demanda, fue recibido el pleito a prueba y se practicó la propuesta y admitida.

Por último, las partes formularon sus conclusiones por escrito, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por los recurrentes frente al Ayuntamiento de Deltebre en concepto de daños y perjuicios derivados del derribo de un almacén agrícola amparado en una licencia municipal posteriormente declarada nula por sentencia firme en vía jurisdiccional. El importe reclamado asciende a 52.685,70 euros conforme a las partidas que se desglosan en la demanda.

El Ayuntamiento de Deltebre en su contestación a la demanda reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, oponiendose unicamente al importe reclamado y en concreto se opone al abono de las partidas consistentes en factura del informe de valoración de la construcción por importe de 423,50 euros y honorarios de letrado en procedimientos contenciosos por importe de 8.954 euros, así como al importe reclamado en concepto de valoración de la construcción, que asciende a 36.854,21 euros por considerarlo excesivo, considerando que solo procede abonar por ese concepto 16.596,80 euros (así se deduce del último párrafo de la página 3 de la contestación a la demanda y página 4 de la misma) . En fase de conclusiones el Ayuntamiento modificó sus pretensiones respecto a lo indicado en la contestación a la demanda, oponiéndose con carácter principal al abono de cantidad alguna en concepto de valor de la construcción y subsidiariamente admitiendo el abono unicamente de 16.596,80 euros, pretensión principal, que por extemporánea no puede ser tomada en consideración, al haber precluido ya la posibilidad de formular las causas de oposición a la demanda en el trámite de contestación, con la consiguiente indefensión que genera a la actora la modificación de su oposición ya en fase de conclusiones.

SEGUNDO.- Centrándose la controversia en al procedencia o no del abono de las partidas negadas por la Administración y la cuantía en que corresponde

Codi Segur de Verificació: 55U40VCC15T000M3E4ZZ2ARAFUZZXGFFS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Aneu a web per verificar: <https://eplac.justicia.gencat.cat/434/1/consultarCSV.html>

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia

Data i hora: 23/06/2020 17:53



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001
Url de validació	http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00





indemnizar el concepto de valor de la construcción, respecto a la primera cuestión, tratándose de un supuesto de responsabilidad patrimonial prevista en el artículo 32 de la Ley 40/2015, deben quedar excluidas las partidas correspondientes a honorarios de letrado causados en anteriores procedimientos judiciales e informe pericial de valoración de la construcción aportado en el presente recurso, en cuanto conceptos incluidos en las costas procesales de los anteriores procedimientos, en el caso de los honorarios de letrado, y en el presente recurso, en el caso del informe pericial, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Respecto a la segunda cuestión controvertida, el importe a indemnizar en concepto de valor de la construcción, se ha de partir del principio de reparación íntegra del daño pero con el presupuesto ineludible de que el daño a indemnizar sea consecuencia del funcionamiento de la Administración, correspondiendo a quien reclama la carga de probar la realidad del daño y por lo tanto su cuantificación. En el presente caso se aporta por los recurrentes informe pericial sobre el valor de la construcción demolida que asciende a 36.854,21 euros. En el presente caso se ha de tener en cuenta que en informe pericial aportado valora la construcción que fue objeto de demolición, no obstante, tal y como se desprende de la sentencia de apelación de 20 de julio de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, confirmatoria de la dictada en la instancia, la construcción real que finalmente se edificó no se corresponde con la que se proyectó y para la que se concedió la licencia, sin que el deber indemnizatorio de la Administración exista mas allá de los daños ocasionados por la concesión de la licencia posteriormente anulada, y sin que por lo tanto deba extenderse a la construcción que exceda de dicha licencia. En consecuencia el informe pericial aportado no puede considerarse acreditativo del valor de la construcción para la que se otorgó la licencia y que es el que se corresponde con el daño real consecuencia de la nulidad de la misma, y ante la ausencia de prueba alguna aportada por la actora sobre este extremo debe estarse al valor de construcción fijado por el recurrente en el proyecto presentado para la concesión de la licencia y tomado en consideración para la liquidación de los tributos correspondientes por la concesión de la misma, que asciende a 16.596,80 euros, en cuanto único que puede considerarse acreditado.

Conforme a lo expuesto, el importe indemnizatorio total asciende a 23.050,79 euros, resultante de descontar del importe total reclamado los 423,50 euros correspondientes a factura de informe pericial, 8.954 euros de honorarios de letrado y 20.257,41 euros reclamados en exceso por valor de la construcción.

Debo, pues, estimar parcialmente el recurso interpuesto y revocar la actuación administrativa impugnada, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la administración al pago de la suma de 23.050,79 euros , más los intereses

Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sedejudo.lleida.judicial.gob.es/ceMAP/cece/validaCSV.html>
 Codi Segur de Validació: 55UACVCG6TDDMCBEMZMZR8FCU2AXXDFE0
 Data i hora: 23/09/2020 12:53
 Signat per: Jimenez Rodriguez, Natalia



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001	
Url de validació	http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00	



legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, dada la estimación parcial del recurso, no procede la imposición de las costas de este procedimiento a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de don José Antonio Arasa Collell y don Jesus Arasa Fornos contra el Ayuntamiento de Deltebre y revoco la actuación administrativa impugnada, condenando a la administración al pago de veintitrés mil cincuenta euros con setenta y nueve céntimos (23.050,79 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001

Url de validació <http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00



Codi Segur de Validació: 55U4CVCC6T00DMQEMZM8F0UZAAGFG

Doc. electrònic: yvanarit.aria.sigint@jre.e. Adreça web per verificar: <https://epal.justicia.gencat.cat/PAF/Iconas/ILAS/VS.html>

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia.

Data i hora: 23/06/2020 12:53



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://epcat.justicia.gencat.cat/AP/ConsultaCSV/Html>
 Data i hora: 20/09/2020 12:53
 Codi Segur de Verificació: 5K142VCC5T00DDMOEINZZA/RFCUZAXCJF5
 Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001
Url de validació	http://riumar/absis/di/arxidiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00





Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació **d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001**

Url de validació <http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades **Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00**





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022
FAX: 977 920052
EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320188002049

Procedimiento ordinario 97/2018 -E

Materia: Responsabilitat patrimonial Admini.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000093009718

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000093009718

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Jose Antonio Arasa Collell, JESUS MIGUEL ARASA FORNOS
Procurador/a: Juan Carlos Recuero Madrid, Juan Carlos Recuero Madrid
Abogado/a: JOSE MARIA DEZCALLAR ARDID

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE DELTEBRE
Procurador/a: Gerard Pascual Vallés
Abogado/a: Alfred Ventosa Carulla

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución y devolución expediente advto.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que la lleve a efecto, conforme a lo acordado en su fallo/parte dispositiva, y en el plazo de DIEZ días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

Asimismo, devuelvo el expediente administrativo.

Solicito acuse de recibo.

En Tarragona, a 7 de septiembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Codi Segur de Validació	d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001
Url de validació	http://riumar/absis/di/arxidiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00





las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/cunva/icc/SV.html> Codi Segur de Validació: SS2NSN5EW60RV57SES45D4C5104NDEVI

Data i hora: 18/09/2020 11:21

Signat per: Pecher, Robles, Ferrnand.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001

Uri de validació <http://riumar/abs/sis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

AJUNTAMENT DE DELTEBRE
Plaza 20 de MAIG 1 43580 Deltebre Tarragona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajunt.deltebre.gencat.cat/AP/consultacsv.html>
 Data: 18/09/2020 11:21
 Codi Segur de Validació: S5Z5NSN5M5C0V579B5S4504G51Q4NOEVI
 Signat per Pechu Robble, l'ermàndit.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001
Uri de validació	http://riumar/absis/di/arx/diarixabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació d198db01aea54f27a488ac3f0e5498cb001

Url de validació <http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/5038 - Data Registre: 18/09/2020 14:24:00

